

**INFORME SECRETARIAL:**

RAD: 2008-00109-00. Señora Juez, a su despacho informando que procedente del Juzgado Primero de Familia de Valledupar solicitan remitir expediente seguido contra el demandado dentro del presente proceso. Así mismo informo que verificado en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el mandamiento de pago se cumplió en su totalidad y conforme a la liquidación del crédito. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 08 de 2022.

**DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA**  
**SECRETARIA**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre ocho (08) del Dos Mil Veintidós (2022).

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	ELBA JUDITH MELO ORTIZ.
<b>DEMANDADO</b>	EFRAIN SANCHEZ ALMAZO.
<b>ASUNTO</b>	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-84-000-2008-00109-00

**ASUNTO A RESOLVER**

Visto el anterior informe secretarial, el cual comunica el cumplimiento del mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso, teniendo en cuenta que existe medida cautelar vigente en cuantía del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.25%), con ocasión a los descuentos que por embargo han sido deducidos del salario y demás prestaciones devengadas por el señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO, constituidos mediante depósitos judiciales los cuales han sido reclamados por la parte ejecutante señora ELBA JUDITH MELO ORTIZ, que además exceden el valor del mandamiento de pago. Revisado el proceso, el Despacho estima lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

1.- Mediante auto de fecha Abril 11 de 2008, por estar acompañada la demanda de título ejecutivo se ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO, por valor de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.132.410,00) más los intereses corrientes del 0.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago más las costas procesales.

2.- Así mismo, por auto de la misma fecha, y en virtud a lo establecido en el Art. 599 del Código General del Proceso, se ordenó practicar las medidas cautelares de EMBARGO y RETENCION del 50% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, emolumentos, que perciba el señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO, como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, hasta completar la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.132.410,00), valor del mandamiento de pago más los intereses corrientes del 0.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago más las costas procesales.

3.- En audiencia de fecha Agosto 31 de 2017 ante este Juzgado, por proceso de revisión de cuota alimentaria en razón a la existencia de otros juicios alimentarios contra el demandado, se ordenó regular la cuota alimentaria a favor del beneficiario ELIECER DAVID SANCHEZ MELO, en cuantía del seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y todo emolumento de trabajo que perciba el señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO.

4.- Consultado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se refleja que a favor de la señora ELBA JUDITH MELO ORTIZ, se han cancelado los títulos judiciales por el valor total de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 23.657.614,02), tal como consta en el impreso anexado al expediente.

5.- Se colige de los numerales anteriores que a la actual fecha se encuentra cancelado en su totalidad la suma ejecutada en el mandamiento de pago librado el 11 de Abril del 2088.

Del contexto diseñado en los párrafos preliminares se infiere que el crédito alimentario se ha cancelado en su totalidad. Siguiendo lo descrito en el Art. 461 del Código General del Proceso, es procedente decretar TERMINADO el proceso en cita, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuentemente se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite de este ejecutivo, de igual forma de ARCHIVE definitivamente el proceso referenciado por haber culminado.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora ELBA JUDITH MELO ORTIZ contra el señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas de **EMBARGO y RETENCION** en el presente proceso que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el señor **EFRAIN**

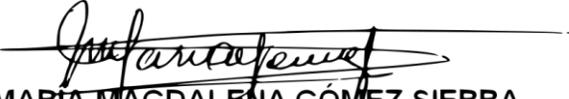
**SANCHEZ ALMAZO** identificado con **cedula de ciudadanía No.84.035.271** como empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LLC.**

**TERCERO: LEVANTESE** la medida cautelar de embargo decretada únicamente con relación al descuento correspondiente al 6.25 % que le corresponde a **ELIECER DAVID SANCHEZ MELO**, representado por la señora **ELBA JUDITH MELO ORTIZ** en el presente proceso, comunicado mediante Oficio No. 1627 de fecha septiembre 4 de 2017, dirigido a la pagaduría de la empresa Carbones del Cerrejón en donde se reguló la cuota alimentaria a los beneficiarios. Se mantiene vigente las medidas decretadas en Oficio No. 1627 de fecha Septiembre 4 de 2017, en favor de los otros menores beneficiarios a cargo del demandado. Oficiese.

**CUARTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el presente proceso ejecutivo de alimentos, por lo dicho en las consideraciones.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTÍFIQUESE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito